

Yo, Ramón Hilario Espiñeira Ceballos, en mi calidad de Secretario General de la Junta Central Electoral Certifico y doy fe de que en los archivos de la Junta Central Electoral existe una Resolución que copiada textualmente dice así:



REPUBLICA DOMINICANA
JUNTA CENTRAL ELECTORAL

RESOLUCION NO. 30/2012

SOBRE DECLARACION DE GANADORES DE LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIAL Y VICEPRESIDENCIAL PERIODO CONSTITUCIONAL 2012-2016

La **JUNTA CENTRAL ELECTORAL**, institución de derecho público establecida en la Constitución de la República y regida por la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre del 1997 y sus modificaciones, regularmente constituida en su sede principal, sita en la intersección formada por las avenidas Luperón y 27 de Febrero en Santo Domingo, frente a la "Plaza de la Bandera", integrada por el **Dr. Roberto Rosario Márquez**, Presidente; **Dra. Rosario Graciano de los Santos**, Miembro; **Dr. José Ángel Aquino Rodríguez**, Miembro; **Dr. César Francisco Félix Félix**, Miembro; **Lic. Eddy de Jesús Olivares Ortega**, Miembro; asistidos por el **Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos**, Secretario General.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 26 de enero del año 2010;

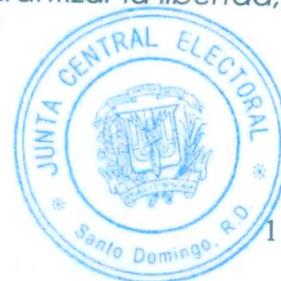
VISTA: La Ley Electoral No. 275-97 del 21 de diciembre del año 1997, y sus modificaciones;

VISTOS: Los boletines electorales provisionales de las elecciones ordinarias generales presidenciales celebradas el 20 de mayo del año 2012;

CONSIDERANDO: Que el artículo 209 de la Constitución, establece que "Las asambleas electorales funcionarán en colegios electorales que serán organizados conforme a la ley. Los colegios electorales se abrirán cada cuatro años para elegir el Presidente y Vicepresidente de la República, a los representantes legislativos, a las autoridades municipales y a los demás funcionarios electivos. Estas elecciones se celebrarán de modo separado e independiente. Las de presidente, vicepresidente y representantes legislativos y parlamentarios de organismos internacionales, el tercer domingo del mes de mayo y las de las autoridades municipales, el tercer domingo del mes de febrero.

1) Cuando en las elecciones celebradas para elegir al Presidente de la República y al Vicepresidente, ninguna de las candidaturas obtenga al menos más de la mitad de los votos válidos emitidos, se efectuará una segunda elección el último domingo del mes de junio del mismo año. En esta última elección sólo participarán las dos candidaturas que hayan alcanzado el mayor número de votos, y se considerará ganadora la candidatura que obtenga el mayor número de votos válidos emitidos..."

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 211 de la Constitución de la República: "Las Elecciones serán organizadas, dirigidas y supervisadas por la Junta Central Electoral y las juntas electorales bajo su dependencia, las cuales tienen la responsabilidad de garantizar la libertad, transparencia, equidad y objetividad de las elecciones."



Handwritten signature and initials in blue ink.

CONSIDERANDO: Que el artículo 212 de la Constitución de la República dispone: "La Junta Central Electoral es un órgano autónomo con personalidad jurídica e independencia técnica, administrativa, presupuestaria y financiera, cuya finalidad principal será organizar y dirigir las asambleas electorales para la celebración de elecciones y de mecanismos de participación popular establecidos por la presente Constitución y las leyes. Tiene facultad reglamentaria en los asuntos de su competencia."

CONSIDERANDO: Que la Ley Electoral No. 275-97, de las atribuciones del Pleno de la Junta Central Electoral, en su artículo 6, literal d) establece: "Declarar los ganadores de las elecciones y otorgar los certificados correspondientes a los electos Presidente y Vicepresidente de la República".

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral, declaró la apertura formal del proceso electoral en la República Dominicana y en las ciudades donde se ha implementado el Voto del Dominicano en el Exterior, mediante la Proclama de fecha 15 de febrero del año 2012, en virtud de lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Ley Electoral No. 275-97, y convocó a todas las organizaciones políticas que gozan de reconocimiento y a todos los ciudadanos dominicanos aptos para ejercer el sufragio, a concurrir a votar en las Elecciones Ordinarias Generales del nivel Presidencial para elegir al Presidente y Vicepresidente de la República para el período Constitucional 2012-2016.

CONSIDERANDO: Que los Partidos Políticos legalmente reconocidos por esta Junta Central Electoral depositaron en los plazos establecidos por la Ley Electoral No. 275-97, las propuestas de candidaturas a que se refieren los artículos 67 y siguientes a las posiciones de Presidente y Vicepresidente de la República Dominicana, para las elecciones presidenciales a celebrarse el 20 de mayo del 2012.

CONSIDERANDO: Que las referidas propuestas de candidaturas fueron admitidas por la Junta Central Electoral, mediante la Resolución No. 14/2012 del 24 de marzo del año 2012.

CONSIDERANDO: Que efectivamente el 20 de mayo del año 2012, se reunieron las Asambleas Electorales en cumplimiento con la disposición del artículo 209 de la Constitución de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que los resultados obtenidos por las candidaturas que contendieron en las elecciones celebradas el 20 de mayo del año 2012 se reflejan en el contenido de los Boletines Nacionales Electorales contentivos de las relaciones provisionales de los cómputos generales emitidos por esta Junta Central Electoral.

CONSIDERANDO: Que en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral, de fecha 28 de mayo del año 2012, recoge el total de los votos válidos emitidos en los catorce mil cuatrocientos setenta (14,470) colegios electorales que atribuyen el orden de posiciones a las candidaturas admitidas para el referido proceso electoral cuyos resultados son los siguientes:



Organización Política	Votos Válidos Obtenidos	% Sobre Válidos
Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Aliados	2,323,463	51.21%
Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Aliados	2,130,189	46.95%
Partido Alianza País	62,296	1.37%
Dominicanos por el Cambio (DXC)	9,343	0.21%
Frente Amplio	6,553	0.14%
Alianza por la Democracia	5,066	0.11%

CONSIDERANDO: Que la cantidad de veintinueve mil novecientos noventa y ocho (29,998) votos nulos, reflejados en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral, fueron revisados y confirmados como tales.

CONSIDERANDO: Que los votos obtenidos para las candidaturas sustentadas por el Partido de la Liberación Dominicana y Aliados, superan la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos, por lo que procede declararlas ganadoras al tenor de lo dispuesto en el citado artículo 209, párrafo I, de la Constitución de la República.

CONSIDERANDO: Que con relación a los resultados provisionales emitidos por la Junta Central Electoral y debidamente notificados a los partidos políticos, no se ha presentado ninguna demanda o reparo de carácter contencioso, al tenor de lo dispuesto en los artículos 152 y siguientes de la Ley Electoral No. 275-97, procediendo en consecuencia la declaratoria del carácter definitivo de los mismos.

CONSIDERANDO: Que el orden de precedencia resultante de los comicios celebrados el 20 de mayo del año 2012, para fines de proclama de ganadores es el siguiente:

- 1.-Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y Aliados
- 2.-Partido Revolucionario Dominicano (PRD) y Aliados
- 3.-Partido Alianza País
- 4.-Partido Dominicanos por El Cambio
- 5.-Frente Amplio
- 6.-Alianza por La Democracia

La JUNTA CENTRAL ELECTORAL, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar, como al efecto declara, oficialmente, los cómputos contenidos en la Relación General Definitiva del Cómputo Electoral, de fecha 28 de mayo del año 2012, precedentemente transcritos.

SEGUNDO: Declarar, como al efecto declara, a los señores Licenciado Danilo Medina Sánchez y Doctora Margarita María Cedeño Lizardo de Fernández, Presidente y Vicepresidenta de la República, respectivamente, electos en las elecciones celebradas para el período constitucional que se inicia el 16 de agosto del año 2012, por haber obtenido el Partido de la Liberación Dominicana (PLD) y aliados la cantidad de 2,323,463 votos válidos, cantidad superior a la mayoría absoluta, establecida en el párrafo I del artículo 209 de la Constitución de la República.



Handwritten signature in blue ink, appearing to be 'H. C.F.F.' with a flourish below it.



TERCERO: Ordenar, como al efecto ordena, la expedición de los correspondientes Certificados de Elección a los candidatos ganadores señores Licenciado Danilo Medina Sánchez como Presidente de la República y Doctora Margarita María Cedeño Lizardo de Fernández, como Vicepresidenta de la República de conformidad con lo establecido en el artículo 165 de la Ley Electoral No. 275-97, del 21 de diciembre de 1997 y sus modificaciones.

CUARTO: Ordenar, como al efecto ordena, la remisión de los Certificados de Elección, la presente Resolución, así como de los Resultados Electorales Definitivos, al Presidente del Senado de la República, en su calidad de Presidente de la Asamblea Nacional, para que dicho órgano proceda a la proclamación de los candidatos ganadores como Presidente y Vicepresidente de la República, tal y como lo disponen los numerales 2 y 3 del artículo 120 de la Constitución de la República y los artículos 166 y 167 de la Ley Electoral No. 275-97.

QUINTO: Disponer, como al efecto dispone, que la presente resolución sea publicada en la forma prevista por la Ley.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año 2012.


DR. ROBERTO ROSARIO MÁRQUEZ

Presidente de la Junta Central Electoral


DR. JOSÉ ÁNGEL AGUIÑO RODRÍGUEZ

Miembro Titular


DRA. ROSARIO GRACIANO DE LOS SANTOS

Miembro Titular


DR. CÉSAR FRANCISCO FÉLIZ FÉLIZ

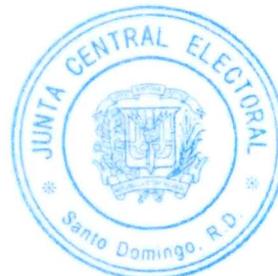
Miembro Titular


LIC. EDDY DE JESÚS OLIVARES ORTEGA

Miembro Titular


DR. RAMÓN HILARIO ESPIÑEIRA CEBALLOS

Secretario General



La presente se expide en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 14 días del mes de junio del año 2012, a los fines de ser depositada ante la Asamblea Nacional, para dar cumplimiento a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 120 de la Constitución de la República vigente.


Dr. Ramón Hilario Espiñeira Ceballos
Secretario General de la Junta Central Electoral

